

EXP. No. 2019-790

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **ALBERTO GUILLERMO MELO HERNANDEZ** contra **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, informando que la FIDUPREVISORA allega memorial solicitando entrega del título constituido a favor del demandante; a su vez el apoderado del ejecutante aporta escrito pidiendo entrega de título y anexa nuevo poder. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, así como el sistema siglo XXI y los estados electrónicos, se evidencia que mediante auto del 18 de septiembre de 2020 se ordenó la remisión del expediente a LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A a fin que diera estricto cumplimiento a la providencia de fecha 25 de julio de 2018 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, así como del auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho, por lo que el expediente fue radicado en dicha entidad el día 24 de septiembre de 2020.

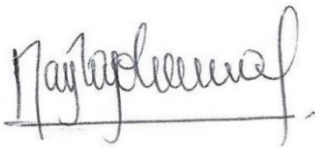
Ahora bien, el 22 de febrero del año que transcurre el doctor PABLO MALAGON CAJIAO en su condición de apoderado especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO allega memorial informando que se constituyó un depósito judicial por la suma de \$4.277.478.70 a órdenes del proceso y a favor del demandante a fin que el mismo sea entregado al beneficiario, esto es, al señor **ALBERTO GUILLERMO MELO HERNANDEZ** .

Así las cosas, y si bien es cierto no se cuenta con el expediente físico, también lo es que media una orden de la entidad que en la actualidad se encuentra acreditada para pagar las acreencias reconocidas en los procesos judiciales a cargo del extinto CAPRECOM, por lo tanto, es procedente la entrega del título solicitado.

En consecuencia, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentra depósito judicial No. 400100008209846 constituido por valor de \$4.277.478.70, a favor del demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado al señor ALBERTO GUILLERMO MELO HERNANDEZ identificado con la C.C N. 18.125.499 o en su lugar al doctor EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con la C.C N. 19.498.953 y T.P 117.559 del C.S de la J, de conformidad con el poder expreso para retirar y cobrar títulos de depósito judicial otorgado por el demandante el día 22 de diciembre de 2021. En el sistema déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 DE MAYO DE 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.050

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2019-00454

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **BLANCA HERMINDA ROMERO RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA la sentencia impugnada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia de fecha 8 de julio de 2021 a cargo de las demandadas Colpensiones y Protección S.A., por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de Colpensiones y Protección S.A.	\$ 908.526
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
TOTAL...	\$ 908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 908.526.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

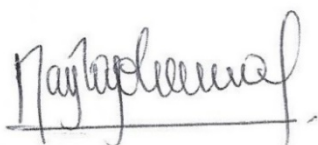
Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se reconoce como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.786.735 y tarjeta profesional No. 300.432 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en contestación a la demanda.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 50

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

MLJS

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **WILLIAM EVERT AGUIRRE SALGADO** identificado con C.C. No. 11.430.747 contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**, recibida por reparto el 22 de noviembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.658.424, portadora del Tarjeta Profesional No. 193.254 del C.S.J, como apoderada del demandante para los fines del poder conferido.

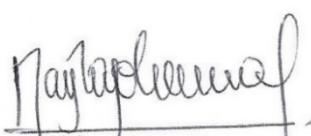
Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

- 1. PRUEBAS:** Se solicita al libelista, remitir la prueba No. 12 del expediente digital, por cuanto solicita contraseña para descargarla.
- 2. NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante como quiera que no se señaló en la demanda.
- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **WILLIAM EVERT AGUIRRE SALGADO** identificado con C.C. No. 11.430.747 contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 050

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **STEVENSON MARULANDA PLATA** identificado con C.C. No. 5.159.302 contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, recibida por reparto el 10 de diciembre de 2021. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

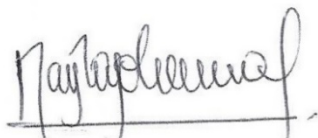
1. **CUANTIA:** Deberá la parte demandante señalar cuál es la cuantía de las pretensiones, debido a que omite el acápite referido.
2. **NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante como quiera que no se señaló en la demanda.
3. **PERSONA JURÍDICA DEMANDADA:** Advierte el despacho que se indica tanto en el poder como en la demanda a una persona jurídica distinta a la que aparece anotada en el certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por tanto, se solicita al profesional del derecho corregirlas.
4. **ENVÍO DE LA DEMANDA:** De la documental aportada, se evidencia que tanto el demandante como las entidades demandadas son diferentes al caso que nos ocupa. El libelista, no cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **STEVENSON MARULANDA PLATA** identificado con C.C. No. 5.159.302 contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio

electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 11 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 050

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria